

Comisión Nacional del Agua**Proyecto El Realito para Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Conurbada de San Luis Potosí**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-16B00-04-0295

DE-120

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	255,409.3
Muestra Auditada	255,409.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron en su totalidad los 255,409.3 miles de pesos reportados por la entidad fiscalizada, los cuales fueron ejercidos al amparo un contrato de obra pública, dos contratos de servicios relacionados con la obra pública, un convenio con una institución de educación superior, y otros contratos diversos, que amparan la ejecución de las obras y servicios objeto del proyecto en 2012, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo.

Antecedentes

El Proyecto El Realito para Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Conurbada de San Luis Potosí se realizó como estrategia para garantizar el abasto futuro de agua a la población; y las obras correspondientes se ubican cerca de la comunidad denominada "El Realito", municipio de San Luis de La Paz, en el estado de Guanajuato, y limitan con el estado de San Luis Potosí, sobre el cauce del río Santa María. El Proyecto consiste en la construcción de la presa que permita extraer del mencionado río 2.0 metros cúbicos por segundo (m^3/s) de agua, distribuyendo 1.0 m^3/s del líquido a la Zona Conurbada de San Luis Potosí mediante una línea de conducción que comprende dos etapas: la primera, con trayectoria de la presa a la planta potabilizadora (34.5 km); y la segunda, de esta planta a la Zona Conurbada de San Luis Potosí (89.5 km); además, considera la construcción de tres plantas de bombeo dentro del primer tramo de la línea de conducción, un tanque de cambio de régimen, una planta potabilizadora para tratar 1.0 m^3/s de agua y obras complementarias de regulación. La cortina se construyó a base de concreto compactado con rodillo, tiene una altura de 88.5

m y capacidad de almacenamiento de 50 millones de metros cúbicos, con un área de inundación de 204 hectáreas, que aportará un gasto de 2.0 m³/s y el resto será aprovechado posteriormente por el estado de Guanajuato.

La construcción de la presa se inició en noviembre de 2008 y concluyó en septiembre de 2012 al amparo de los siguientes contratos, en los cuales se ejercieron en 2012 los montos que se detallan a continuación:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos)

Núm. De contrato/convenio	Contratista	Importe contratado	Periodo real de ejecución		Objeto	Importe ejercido en 2012
			Inicio	Término		
SGAPDS-GEDAPRA-SLP-08-009-RF-LPI	Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.	632,210.2	1-11-2008	20-09-2012	Diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento El Realito para abastecimiento de agua potable.	192,556.0
CNA-DLSLP-UASLP-08/03-RF-CC	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	35,136.3	1-11-2008	31-10-2011	Servicio de consultoría para la conformación de la gerencia externa. Supervisión y control de calidad del diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento "el Realito", en el municipio San Luis de la Paz, Guanajuato.	13,305.4
SGAPDS-GEPAPRA-SLP-09-002-RF-LPI	Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V.	32,070.6	16-03-2009	13-12-2011	Elaboración de los Libros Blancos del "Diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento "El Realito"	41,159.6
CNA-DLSLP-REALITO-001/12	Arquitectura Proyectos Ingeniería, S.A. de C.V.	450.0	01-08-2012	28-09-2012		522.0
Otros	Varias contratistas	<u>7,866.3</u>	Distintos periodos			<u>7,866.3</u>
Total		<u>707,733.4</u>				<u>255,409.3</u>

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Resultados

1. Se comprobó que, en términos generales, las obras y servicios al amparo de los contratos números SGAPDS-GEDAPRA-SLP-08-009-RF-LPI y SGAPDS-GEDAPRA-SLP-09-002-RF-LPI se presupuestaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; que los trabajos, objeto de los convenios celebrados se formalizaron y realizaron conforme a la secuencia y tiempo previstos en los programas pactados; que se aplicaron las reglas generales para el uso de la bitácora de obra; que se levantaron las actas de entrega-recepción y de finiquito; y que se constituyeron las fianzas para responder por los vicios ocultos.

2. Se observó que la CONAGUA efectuó pagos indebidos a la empresa de supervisión Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V. por un monto de 5,460.1 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 1,185.9 miles de pesos en el concepto extraordinario Ext-24a "Estudio y verificación del proyecto", 941.6 miles de pesos en el concepto extraordinario Ext-24b "Revisión y verificación de resultados mediante análisis bidimensional de elemento finito (2D-FE) con simulación de la grieta en bloque 5" y 3,332.6 miles de pesos en el concepto extraordinario Ext-24c "Revisión de la presa El Realito mediante elaboración del análisis tridimensional de elemento finito y verificación de resultados", ya que la entidad fiscalizada autorizó y pagó esos trabajos, no obstante que ya estaban considerados en los alcances del contrato de supervisión núm. SGAPDS-GEPAPRA-SLP-09-002-RF-LPI.

Al respecto, conviene mencionar que, debido a que durante la colocación del concreto compactado con rodillo (CCR) en el bloque núm. 5 de la cortina se presentó una grieta que corre en paralelo al eje de la cortina, con una apertura de 0.5 mm, que requirió la contratación de los servicios de un experto para que realizara los estudios siguientes: verificación del proyecto; revisión del análisis bidimensional de elemento finito, con simulación de la grieta en el bloque citado; y revisión de la presa El Realito mediante elaboración del análisis tridimensional de elemento finito y verificación de resultados, mediante los cuales se determinó que los esfuerzos de tensión resultantes en la superficie de concreto superaban claramente la resistencia a la tensión del CCR, provocados por numerosas irregularidades en la superficie de desplante, debido a que no se enrasaron zonas elevadas de roca, las zonas más profundas se rellenaron con grava y se usaron para el drenaje del agua superficial, se excavaron canales de drenaje y se rellenaron con grava, aunado a que el concreto tiene como mínimo un espesor de 1.1 m, en lugar de los 1.5 m que indica el proyecto, por lo que la grieta se debe a una mala práctica constructiva en el bloque 5 por parte de la contratista y, por ende, los costos de los estudios realizados deben ser por cuenta y cargo de la contratista responsable de la ejecución de los trabajos.

12-0-16B00-04-0295-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua se asegure de que sus residencias de obra vigilen, revisen y controlen de manera adecuada los trabajos contratados.

12-0-16B00-04-0295-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 5,460.1 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada autorizó y pagó tres conceptos extraordinarios, no obstante que los trabajos estaban considerados dentro de los alcances del contrato de supervisión núm. SGAPDS-GEPAPRA-SLP-09-002-RF-LPI, aunado a que debieron ser con cargo a la contratista a quien se adjudicó el contrato de obra, toda vez que se presentaron deficiencias en su ejecución.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. La entidad fiscalizada efectuó un pago indebido a la empresa supervisora Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V. por un importe de 588.2 miles de pesos, en virtud de que autorizó y pagó el precio unitario extraordinario núm. Ext 18 "Informe filmico mensual y final de la obra", no obstante que en el Capítulo XI.- "Responsabilidades de la Empresa de Supervisión", inciso H.04 de la Cláusula H de los Términos de Referencia del contrato de supervisión, se estableció que la empresa de supervisión es responsable de elaborar los reportes, los cuales se refieren a elaborar el reporte fotográfico y de videos de avance y de los detalles de los procedimientos en la ejecución de los trabajos.

12-0-16B00-04-0295-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 588.2 miles de pesos, en virtud de que autorizó y pagó indebidamente el precio unitario extraordinario núm. Ext 18 "Informe filmico mensual y final de la obra", no obstante que esos trabajos estaban considerados en los términos de referencia del contrato de supervisión. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 6,048.3 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 2 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proyecto se presupuestó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que las obras y servicios se ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección Local de San Luis Potosí y la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 84, fracción VI, y 202 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, vigente en el momento de la formalización del contrato).
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Términos de referencia del contrato de supervisión núm. SGAPDS-GEPAPRA-SLP-09-002-RF-LPI, inciso n, apartado Términos de Referencia Particulares de los Conceptos de Trabajo a Cotizar, concepto núm. 5.1.- Superintendente de la Supervisión.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.